



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONETA BLINDADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, ARMO RING, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA ANAHÍ HERNÁNDEZ HERRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR"; Y POR OTRA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYOM, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" QUIEN EXPRESA SU MÁS AMPLIA VOLUNTAD PARA SUJETARSE LIBRE DE TODA COACCIÓN, DOLO, ERROR, MALA FE O VICIO EN EL CONSENTIMIENTO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO:

DECLARACIONES

I.- Declara El Arrendador por conducto de su Representante Legal que:

(a) Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, en el instrumento No. 15,752 de fecha 15 de julio del 2005, otorgada ante la fe del Lic. SERGIO ESTRELLA ROCHA, titular de la Notaría número CINCO de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, con No. 7126, del Libro 2413, Sección Cuarta, de fecha 18 de julio del 2005.

(b) Tiene como objeto social, entre otros, la adquisición, arrendamiento y enajenación de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, maquinaria y equipos convenientes o necesarios para su objeto social. Adquirir, enajenar, transmitir, afectar, gravar dar y tomar en arrendamiento o en subarrendamiento y disponer en cualquier forma legal de bienes muebles e inmuebles.

(c) Su representante cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en el instrumento No. 15,752 de fecha 15 de julio del 2005, otorgada ante la fe del Lic. SERGIO ESTRELLA ROCHA, titular de la Notaría número CINCO de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, con No. 7126, del Libro 2413, Sección Cuarta, de fecha 18 de julio del 2005.

(d) No se requiere de autorización, aprobación, registro, u otro acto de, o ante, cualquier autoridad gubernamental de México, o de o ante cualquier otra persona, para la debida suscripción, entrega y cumplimiento del presente contrato.

(e) Es su intención y está de acuerdo en celebrar el presente contrato a fin de otorgar en arrendamiento el Bien, sujeto a los términos y condiciones señalados más adelante.

(f) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que le fueron proporcionados los documentos anexos a este contrato mismos que fueron acordados de común acuerdo por las partes, le fueron debidamente explicados, así como entendió los alcances de los

mismos y que dichos documentos es su voluntad que los mismos sean parte integrante del contrato, dichos documentos son los siguientes:

Anexo A.- Descripción de los Bienes de Arrendamiento.

Anexo B.- Póliza del seguro.

Anexo C.- Certificado de Aceptación del bien.

(g) Señala como domicilio para cualquier cuestión derivada del presente acuerdo de voluntades e inclusive para efectos de pago de las obligaciones económicas del presente basal, y anexos de éste, independientemente de que se señale cualquier cuenta bancaria para realizar el pago, el ubicado en Carretera a San Agustín, Kilómetro 1, C.P. 27400, en la Ciudad de Torreón, Coahuila.

(h) De acuerdo al artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra registrado en el Padrón Proveedores bajo el número 0204.

II.- Declara "El Arrendatario" por conducto de su Representante Legal:

(a) Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave; y, 1 de su Reglamento, que es la dependencia encargada de la investigación de los delitos del orden común, velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces, participar en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado, así como ejercer las demás atribuciones que dispongan los ordenamientos jurídicos.

(b) Que la L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayon, comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido con fecha 30 de diciembre de dos mil dieciséis, por el Mtro. Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado y que no le ha sido revocado, y con fundamento en fundamento en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I BIS, y 31, fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 1, 232 y 233, la L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayon, está facultada para suscribir el presente contrato.

(c) Para todos los efectos y fines legales del presente convenio señala como domicilio el ubicado en calle Circuito Guízar y Valencia, número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial; con registro federal de contribuyentes es FGE1501303L2.

(d) Que se cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago que se deriven del presente contrato.

(e) Conoce las características, especificaciones y calidades del Bien, por lo que renuncia expresamente a cualquier posible reclamación sobre la calidad, defectos o uso del mismo, en virtud de haber sido "El Arrendatario" el que los escogió.

DECLARACIÓN CONJUNTA

ÚNICA.- Las partes se reconocen la personalidad con la que comparece, reconociendo saber y comprender el contenido de las declaraciones, expresando su libre voluntad, sin que medie error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento, para sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "El Arrendador" concederá a "El Arrendatario" en Arrendamiento y éste último recibirá con tal carácter, el Bien que se describen en el Anexo de Arrendamiento que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A", en las cantidades que le sea solicitado a "El Arrendador" conforme a la Orden de Entrega, y en su caso, la Prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Bien Arrendado.

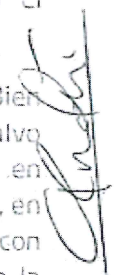
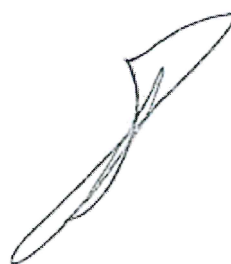
En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del presente contrato por parte de "El Arrendatario", es facultad exclusiva de "El Arrendador" solicitar a "El Arrendatario" la devolución del Bien arrendado previa declaratoria judicial.

SEGUNDA.- ENTREGA DE LOS BIENES. "El Arrendador" deberá hacer la entrega del Bien a "El Arrendatario" directamente. "El Arrendatario" podrá en su caso y salvo autorización de "El Arrendador" por escrito que le sean entregados los Bienes en arrendamiento por conducto de éste o por la persona física o moral designada por él, en este caso dicha entrega se entenderá como si hubiere sido realizada directamente con "El Arrendatario" teniendo las mismas obligaciones las personas designadas para la entrega del Bien arrendado señalado por "El Arrendatario" establecidas en el presente contrato, particularmente en la presente cláusula.

"El Arrendador" será responsable de los costos de transportación, importación (incluyendo los pagos de cualquier impuesto o tarifa de importación), carga y protección de los Bienes, que en su caso se generen.

Al momento de la entrega material del Bien, "El Arrendatario" se obliga a firmar y entregar directamente a "El Arrendador" un certificado de aceptación, en el que se acredite su conformidad con la recepción del Bien en las condiciones y por la cantidad solicitada, así como la recepción de toda la documentación relacionada con el mismo, incluyendo sin limitar instructivos de uso y mantenimiento del fabricante, proveedor o distribuidor; considerándose en esa fecha entregado a "El Arrendatario" e irrevocablemente aceptado por el mismo, el Bien para su arrendamiento en los términos de este Contrato.

En el supuesto que por razones del lugar de entrega de los Bienes no fuere posible la entrega inmediata del Certificado de Aceptación a "El Arrendador", "El Arrendatario" deberá firmar el Certificado de Aceptación y enviarlo el mismo día de la entrega de los Bienes vía fax o por correo electrónico a "El Arrendador" y enviar el original vía



4

mensajería al domicilio de "El Arrendador". El simple recibo del Bien en arrendamiento por parte de "El Arrendatario" significa que otorga su más amplia conformidad y satisfacción en el estado en el que los recibió y que los mismos funcionan a la perfección, por lo que deslinda a "El Arrendador" de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir derivado del Bien que obtiene en arrendamiento.

En virtud de que "El Arrendatario" es el obligado para inspeccionar y aceptar el Bien arrendado, desde este momento deslinda de cualquier afectación o mal funcionamiento que pudiera tener dicho Bien a "El Arrendador" por lo que renuncia a ejercitar cualquier clase de derecho o acción en contra de éste, haciéndose sabedor de los alcances de la renuncia de derecho que realiza.

TERCERA.- DEL PAGO.- "El Arrendatario" se obliga a pagar en el domicilio o en la cuenta bancaria señalada por "El Arrendador", por concepto de pago único por adelantado la cantidad especificada, calculada, debida y pagadera, por la cantidad de \$626,400.00 pesos (SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N), contra recibo del Bien Arrendado. Asimismo, las partes expresamente convienen en que el pago constituyen un sólo y único precio por el arrendamiento.

En caso de incumplimiento por parte de "El Arrendatario" a la obligación de pago antes mencionada, "El Arrendador" podrá dar por terminada de forma anticipada el presente contrato previa declaratoria judicial o bien requerir a "El Arrendatario" la entrega del bien dado en arrendamiento, igualmente previa declaratoria judicial, para el caso de que se actualice la circunstancia establecida en el presente párrafo "El Arrendatario" deberá de pagar a "El Arrendador" por concepto de pena convencional la cantidad equivalente a 2 (dos) pagos, independientemente de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a "El Arrendador".

El trámite de pago se efectuará a la entrega del Bien Arrendado, y se efectuará bajo los mecanismos internos de pago, mediante SPEI o cualquier otra forma de pago que acuerden las partes.

CUARTA.- PLAZO Y VIGENCIA. El plazo de este Contrato será forzoso para ambas partes, por un único mes.

No obstante lo anterior, el presente Contrato, sus Anexos, así como cualquier otro documento relacionado con los mismos permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que todas y cada una de las obligaciones asumidas por "El Arrendatario" hayan sido debidamente cumplidas a satisfacción de "El Arrendador". Será facultad exclusiva de "El Arrendador" modificar el plazo y vigencia del contrato basal, en caso de incumplimiento de "El Arrendatario", externando "El Arrendatario" su más amplia conformidad en este sentido.

QUINTA.- MANTENIMIENTO Y MEJORAS. "El Arrendatario" en cualquier tiempo durante la vigencia del presente Contrato deberá, salvo por el uso y desgaste normal del Bien, manejar y mantener el Bien en buenas condiciones de uso, funcionamiento y operación, de conformidad con las especificaciones y recomendaciones del fabricante.

Para el caso de que el Bien dado en arrendamiento le sea requerido a "El Arrendatario" por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, este se obliga a entregarlos en perfectas condiciones de uso, funcionamiento y operación y correrá a costa de éste el flete y entrega en el domicilio de "El Arrendador" dicho Bien.

"El Arrendatario" deberá notificar por escrito a "El Arrendador" de cualquier servicio de mantenimiento o corrección sobre el Bien, en el entendido que en ningún caso podrá modificar, alterar o realizar correcciones o reparaciones de importancia sobre el Bien en un Centro de atención diferente a los señalados por "El Arrendador", en el supuesto de que "El Arrendatario" llegare a llevar los Bienes arrendados a un Centro de Servicio diferente, "El Arrendador" se deslinda de toda responsabilidad por las reparaciones de cualquier tipo o cualquier intervención que le fuese realizada.

"El Arrendador" en ningún momento será responsable de los daños causados por "El Arrendatario" al Bien por el mal uso o por falta de Mantenimiento del mismo, asimismo "El Arrendador" no será responsable si el Servicio de Mantenimiento de los Bienes es prestado por un Centro de servicios no autorizado.

"El Arrendatario" no podrá hacer modificaciones, adiciones o mejoras al Bien ("Mejoras"), salvo que obtenga el previo consentimiento por escrito de "El Arrendador", y dichas Mejoras deberán de ser de fácil separación sin que se afecten el funcionamiento original del Bien y deberán ser removida del Bien con anterioridad a su devolución. Cualquier Mejora que no sea separada con anterioridad a la devolución de los Bienes a "El Arrendador", será propiedad de "El Arrendador" al momento de la devolución de los mismos y "El Arrendatario" no tendrá ningún derecho o título sobre las Mejoras o sobre los frutos de las mismas.

Si "El Arrendador" da su consentimiento para colocar o instalar una Mejora permanente, esta deberá ser colocada o instalada de conformidad con la ley aplicable, y al momento de la colocación o instalación de dicha Mejora, la misma se entenderá en que es propiedad de "El Arrendador" y se considerará como parte de los Bienes.

SEXTA.- RIESGOS POR PÉRDIDA, DAÑO O DESTRUCCIÓN. "El Arrendatario" a partir de la Fecha de Entrega del Bien según sea el caso, asumirá expresa e incondicionalmente cualesquier pérdida, daño, destrucción o robo que pudieran sufrir el Bien o por cualquier otra causa. Dicha obligación estará vigente durante todo el tiempo en que el Bien permanezca en posesión de "El Arrendatario", aún y cuando haya terminado la vigencia del presente Contrato y/o sus Anexos.

El Arrendatario será el responsable por cualquier daño que sufran el Bien, en el entendido que los daños que hubiesen sido causados por caso fortuito o fuerza mayor, daños causados por fenómenos naturales, y/o causados por terceros, estarán amparados por la póliza de seguro cubierta por "El Arrendador". En el caso de alguna reclamación ante la compañía de seguro. "El Arrendatario" será el responsable de cubrir el pago correspondiente al deducible.

Así mismo "El Arrendatario" será el único responsable de responder a su costa respecto de la pérdida, daño, destrucción o robo del Bien arrendado, debiendo de cubrir en su caso el deducible correspondiente del seguro del Bien arrendado.



El Arrendatario deberá informar por escrito inmediatamente a "El Arrendador", y a más tardar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, si el Bien se pierde o es dañado en un monto que exceda del 10% (diez por ciento) del valor del mismo. De igual forma, "El Arrendatario" deberá informar inmediatamente a "El Arrendador" si el Bien esta involucrado en un accidente causando daño a personas o propiedades.

"El Arrendador" bajo ninguna circunstancia será responsable contractual o extracontractualmente por cualesquier daño causado a terceros, ya sea en su persona o en sus bienes derivados del uso o posesión del Bien por parte de "El Arrendatario", por lo que "El Arrendatario" desde este momento libera expresamente a "El Arrendador" de cualquier responsabilidad contractual o extracontractual derivado de lo anterior, y "El Arrendatario" se obliga a sacar en bien a "El Arrendador" de cualquier conflicto, litigio, procedimiento o circunstancia derivada de lo aquí expuesto.

En el caso de desposesión, afectación o de cualquier otro acto de terceros, de sus mismos empleados o cualquier análogo que afecte el uso o goce del Bien, "El Arrendatario" deberá informar por escrito, inmediatamente a "El Arrendador", y a más tardar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a que ocurra dicho supuesto, obligándose a tomar todas las acciones correspondientes para recuperar el Bien o para defender su uso y goce; estos eventos no liberan las obligaciones de "El Arrendatario" conforme al presente Contrato.

SÉPTIMA.- SEGUROS. "El Arrendador" contratará a costa de "El Arrendatario", un seguro en que se designa a "El Arrendador" como único beneficiario, que ampare el Bien arrendado por el plazo de este Contrato o sus Anexos y hasta en tanto "El Arrendatario" devuelva y entregue materialmente a "El Arrendador" y éste reciba a su entera satisfacción el Bien de su propiedad, hasta por las cantidades y riesgos que se establezcan en el Anexo "B" de este Contrato. Queda expresamente convenido que las primas, deducibles y demás gastos que cause el (los) seguro (s) contratado (s) que se señale (n) en el Anexo, así como cualquier incremento futuro de las cantidades contratadas originalmente, serán por exclusiva cuenta de "El Arrendatario" y correrán a cargo de éste el pago de cualesquiera sumas, deducibles o gastos no cubiertos por el seguro que hayan de erogarse en relación con los referidos seguros.

En caso de que ocurriera un siniestro al Bien, "El Arrendatario" deberá de gestionar la reclamación correspondiente a la Compañía de Seguros, hasta lograr que se restituya el Bien al estado en que se encontraban antes del siniestro o se logre el pago de la reclamación correspondiente en favor de "El Arrendador", en caso de incumplimiento de "El Arrendatario" para gestionar la reclamación correspondiente será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a "El Arrendador" y deberá de pagar el Bien con su propio patrimonio, por lo que el presente contrato tendrá la característica de un título ejecutivo mercantil respecto del valor del Bien arrendado, así como de las obligaciones económicas derivadas del presente contrato y sus accesorios.

Sin el consentimiento previo y por escrito de "El Arrendador", "El Arrendatario" no podrá fijar el monto de la reclamación, renunciar a los derechos que le corresponden a aquella, ni podrá transigir ni comprometer en arbitrios la reclamación que se tenga en contra de la Compañía de Seguros y/o de quien resulte responsable. Por ningún motivo



"El Arrendatario" podrá modificar o cancelar la póliza de seguro respectiva, el incumplimiento a lo anterior será causa de rescisión del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, "El Arrendatario", podrá contratar la póliza de seguro por su cuenta, previa autorización por escrito por parte de "El Arrendador", dando cumplimiento a lo establecido en los párrafos anteriores, estableciendo las características de la póliza mediante una adenda que irá adherida al presente Instrumento. "El Arrendatario" será quien debe pagar a su costa los deducibles derivados de los seguros contratados al Bien dado en arrendamiento.

OCTAVA.- DE LA FACTURACIÓN: El(los) comprobante(s) fiscal(es) deberá(n) expedirse con los siguientes datos:

NOMBRE: Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

RFC: FGE1501303L2.

DIRECCIÓN: Calle Circuito Guizar y Valencia, número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial

CP: 91096.

Además, el(los) comprobante(s) fiscal(es) deberán contener la siguiente información:

• Número de contrato.

• y, según proceda, número, cantidad, unidad de medida, nombre, características y toda aquella información adicional que permita identificar el (los) Bien(es) que se suministra (n), coincidiendo con el(los) ofertado(s).

El(los) comprobante(s) fiscal(es) deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes y con la previa validación de "El Arrendatario", así como la aceptación de las mismas y autorización para la liberación del pago por parte de "El Arrendatario" quien remitirá la constancia de liberación respectiva.

En caso de que el(los) comprobante(s) fiscal(es) entregado(s) por "El Arrendador" para su pago presente errores o deficiencias, "El Arrendatario", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "El Arrendador" las deficiencias que deberá corregir. "El Arrendador" contará con un periodo de 3 (tres) días hábiles a partir de la entrega del citado escrito para presentar el(los) comprobante(s) fiscal(es) con las correcciones.

NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. "El Arrendatario" pagará únicamente el monto del impuesto al valor agregado (I.V.A.), de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

DÉCIMA.- MORA. Si "El Arrendatario" incurre en mora de cualquier obligación de pago de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato, pagará a "El Arrendador" intereses moratorios calculados a razón del 3% (tres por ciento) mensual, desde la fecha en que se del incumplimiento hasta la fecha de su pago total, más el impuesto al valor agregado correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD. "El Arrendatario" se obliga expresamente a liberar, proteger, indemnizar, rembolsar, defender y sacar y a salvo a su costo a "El Arrendador", a sus accionistas, directivos y empleados, respecto de cualquier juicio, reclamación y/o procedimiento por tal concepto, así como a cubrir todos los gastos relacionados con tales juicios, reclamaciones y/o procedimientos, incluyendo los honorarios legales correspondientes. La indemnización de "El Arrendatario" conforme al presente incluirá igualmente, de manera enunciativa más no limitativa, reclamaciones derivadas de violaciones en materia de patentes, marcas y/o derechos de autor que dirijan terceras personas en contra del arrendador por dichas violaciones.

Todas las indemnizaciones que surjan como consecuencia de lo anterior, con respecto a los actos o eventos ocurridos o que se presuman ocurridos entre el envío y la devolución del Bienes a "El Arrendador", continuarán vigentes hasta su prescripción legal, no obstante el pago total de todas las cantidades debidas conforme al presente y no obstante la terminación o terminación anticipada en cualquier forma del presente arrendamiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL ARRENDATARIO". Adicionalmente a cualquier obligación a cargo de "El Arrendatario" en los términos del contrato de arrendamiento, durante la vigencia del mismo, "El Arrendatario" se obliga y será responsable de:

A. Cumplir con todas las leyes, reglamentos y decretos de cualquier dependencia o agencia gubernamental, relacionadas con la instalación, uso, posesión u operación de los bienes, y en tal virtud obtener y mantener por su cuenta las licencias, permisos, registros y demás documentación que se requiera conforme a dichas leyes, reglamentos y decretos que sean aplicables al respecto, relativas al bien, así como a su instalación, uso, posesión u operación.

B. Usar el Bien únicamente en el curso regular de sus actividades, dentro de su capacidad normal y sin abuso del mismo.

C. Realizar todas las acciones para recuperar los bienes o defender el uso y goce del mismo, en caso de despojo, perturbación o de cualquier acto de terceros que afecte el uso o goce del bien, así como notificar por escrito y de inmediato a "El Arrendador" de dicha circunstancia. De darse dichos supuestos,

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Le está prohibido a "El Arrendador" ceder en forma parcial o total cualquiera de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. "El Arrendador" podrá ceder los derechos de cobro, previa autorización de "El Arrendatario".

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN. Será causa de rescisión del presente contrato, previa de declaración judicial, la actualización de cualquier incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por "El Arrendatario". Dicha situación dará derecho a "El Arrendador" para rescindir el contrato y reclamar en ese acto la restitución de la totalidad del PAGO, más los intereses ordinarios, moratorios, y posible adeudo pendiente del Bien, así como las penas convencionales que se adeuden.



DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO TOTAL. Este instrumento contiene el acuerdo total entre las partes respecto de los derechos y obligaciones aquí contenidos por lo que deja sin efecto, si lo hubiere, cualquier otro acuerdo o negociación previa, ya sea oral o escrita que las partes hayan celebrado con anterioridad. Ninguna modificación o renuncia a derecho alguno derivado de este Contrato y ningún consentimiento a divergencia alguna de las obligaciones que le deriven a las partes de este Contrato, tendrá efecto a menos que conste por escrito y esté suscrito por "El Arrendador" y "El Arrendatario" y, en ese caso, dicha modificación, consentimiento o renuncia, sólo tendrá efectos en relación con el propósito para el cual haya sido otorgada.

DÉCIMA SEXTA.- LEYES Y TRIBUNALES. Este contrato se rige de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales de la Ciudad de Xalapa Enríquez, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, y enteradas las partes del alcance y efectos del presente Contrato Maestro de Arrendamiento Puro, lo firman de conformidad y por triplicado en la Ciudad de Xalapa Enríquez el día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en cada una de las hojas que lo integran.

"EL ARRENDADOR"



LIC. ANAHÍ HERNÁNDEZ HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL DE ARMO
RING, S.A. DE C.V.

"EL ARRENDATARIO"



LIC. GABRIELA MERCEDES REVA
HAYON.
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE.